



Resolución Jefatural No. 058 -2015-AGN/J

Lima, 05 MAR 2015

Visto, el Expediente Registro N° 150063, sobre solicitud de
Pensión por Viudez,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 023-91-AGN/J de fecha 04 de Febrero de 1991 se aceptó a partir del 01 de Febrero de 1991, el cese voluntario de don Norberto Ramírez Zabala, ex pensionista del Archivo General de la Nación; reconociéndole 29 años, 11 Meses y 14 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de Enero de 1991, incluidos 05 años como incentivo extraordinario de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-91-PCM; otorgándole Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable a partir del 01 de Febrero de 1991;

Que, mediante la documentación de visto, doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez, solicita se le otorgue Pensión de Sobrevivencia por Viudez causado por su esposo don Norberto Ramírez Zabala, quien en vida fuera pensionista del Archivo General de la Nación, comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; fallecimiento acaecido el 09 de Agosto del 2014 debidamente acreditado mediante Acta de Defunción N° 06896729 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Lima;

Que, doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez ha demostrado su condición de cónyuge supérstite de don Norberto Ramírez Zabala, en mérito a la Partida de Matrimonio N° 35268 del año 1961 expedida por la División de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Talara, Distrito Pariñas, Departamento Piura, rectificada judicialmente en el extremo de su apellido materno, decía: Zavala; debiendo ser Zabala; asimismo mediante Declaración Jurada manifiesta no percibir ingresos del Estado y no tener conocimiento de la existencia de otros beneficiarios con derecho a pensión;

Que, la Partida de Matrimonio N° 35268 en el reverso figura la Rectificación Administrativa con fecha 18 de Noviembre del 2014, resolviendo la rectificación del apellido materno del contrayente como ZAVALA, siendo lo correcto "**ZABALA**", por lo que su nombre completo es **NORBERTO RAMIREZ ZABALA** efectuado a través de la Sub Gerencia de Registros Civiles de Talara;

Que, la Ley N° 28449, estableció las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispositivo cuyo Artículo 7° modificó el Artículo 32° del Decreto Ley 20530 que a la letra dice "la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión por invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la



remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP de fecha 10 de Julio de 2008, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo Artículo 7° dispone el pago de la pensión provisional de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable (artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530);

Que, don Norberto Ramírez Zabala, figuraba hasta el mes de Agosto 2014 -fecha de su fallecimiento- en la Planilla Unica de Pagos de Pensiones del Archivo General de la Nación, con el cargo de Técnico, Nivel Remunerativo STA, con una pensión ascendente a S/ 857.56;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-EF de fecha 25 de enero de 2015 se estableció un reajuste pensionario de S/. 30.00 Nuevos Soles mensuales a partir del 01 de Enero del 2015, para aquellos pensionistas que cumplieron 65 años o más al 31 de Diciembre 2014, y siendo que a don Norberto Ramírez Zabala le asistía el derecho a percibir dicho incremento, este debe regularizarse en su pago desde Enero a la fecha, e inclusive en el cálculo de la pensión de sobreviviente por viudez, a favor de doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez, debiendo tomarse como base de cálculo el monto pensionario de S/. 887.56;

Que, por consiguiente es procedente reconocer y otorgar el 90% de pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez, a partir del 01 de Setiembre del 2014, en armonía al procedimiento establecido en el literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 022-2007-TR, R.J. N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Estando el Informe N° 0045-2015-AGN/OTA-OP emitido por la Oficina de Personal, con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y otorgar a doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez, pensión provisional de sobreviviente de viudez, con efectividad del 01 de Setiembre de 2014, mes posterior al fallecimiento de don Norberto Ramírez Zabala, ex pensionista del Archivo General de la Nación.



Resolución Jefatural No. 058

ARTICULO SEGUNDO.- Consignar en la Planilla de Pago de Pensiones a partir del 01 de Enero 2015, a doña Artemisa Vargas Miñán viuda de Ramírez, la suma ascendente a S/. 675.00 Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, afecto a los descuentos de ley equivalente al 90% de una Remuneración Mínima Vital de S/. 750.00 en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO TERCERO.- Reintegrar la suma de S/. 2,700.00 Dos mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles afecto a los descuentos de ley, por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, correspondiente a los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014.

ARTICULO CUARTO.- Reintegrar la suma de S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) no afecto a los descuentos de ley, por concepto del Decreto Supremo N° 338-2014-EF, Decreto de Urgencia N° 004-2014 y Decreto Supremo N° 001-2015-EF (aguinaldo, asignación extraordinaria por navidad y bonificación extraordinaria por Escolaridad).

ARTICULO QUINTO.- Reintegrar la suma de S/. 60.00 Sesenta y 00/100 Nuevos Soles, afecto a los descuentos de ley, por concepto de Reajuste Pensionario de S/. 30.00 por mes a partir del 01 de Enero del 2015, conforme al Decreto Supremo N° 002-2015-EF, correspondiente a los meses de Enero y Febrero 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La pensión definitiva de sobreviviente de viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, entidad a la cual será remitirá la documentación pertinente de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

ARTICULO SEPTIMO.- Transcribir la presente resolución a la ONP e interesada para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ING. ABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional